



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente: Dra. Angela Stella Duarte Gutiérrez
Vicepresidente

RESOLUCIÓN No. CSJTOR21-358
13/08/2021

“Por la cual se resuelve el recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por el doctor **EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL** contra la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante la Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por la cual se conforma y se publica el Registro Seccional de Elegibles por cargos correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 13 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo número CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que mediante Resolución CSJTOR18-262 de 23 de Octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJTOR18-298 del 7 de diciembre de 2018, se decidió acerca de la admisión y rechazo de los aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que los aspirantes admitidos fueron citados a presentar las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica a través de la página web www.ramajudicial.gov.co.

Que los 3.864 aspirantes admitidos, fueron citados a presentar la prueba de conocimiento, competencia, aptitudes y/o habilidades, de los cuales se presentaron a esta prueba 2.990.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente: Dra. Angela Stella Duarte Gutiérrez
Vicepresidente

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución CSJTOR19-110 de 17 del Mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Que una vez notificada la resolución antes citada a través de la página web de la Rama Judicial del Tolima, se dispuso un término de diez (10) días, contados a partir de la desfijación de la misma, esto es, desde el día veintisiete (27) de Mayo de 2019, hasta el día diez (10) de Junio de 2019, para que se interpusieran los recursos en sede administrativa, a la luz del C. P. C. A. "Ley 1437 de 2011".

Que del total de aspirantes que presentaron las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, 115 interpusieron Recursos de Reposición y/o Apelación, de los cuales 39 se resolvieron mediante la Resolución CSJTOR20-172 del 26 de agosto de 2019, incluyendo un recurso presentado de manera extemporánea, quedando pendiente por resolver los 76 recursos restantes y tres (3) derechos de petición, hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura agotara el procedimiento de exhibición de pruebas de quienes la solicitaron, fijando, fecha, hora y lugar para el efecto.

Que mediante Resolución No. CJR19-0839 del 15 de octubre de 2019, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, resolvió los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019, de quienes no solicitaron la exhibición de la prueba. Y el 01 de noviembre del 2020, se adelantó la jornada de exhibición de quienes la solicitaron, dando lugar a la adición de recursos dentro del lapso del 3 al 17 de noviembre del 2020.

Que mediante las Resoluciones CJR21-0074 y CJR21-0075 del 24 de marzo de 2021 y CJR21-0117 del 25 de marzo de 2021, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJTOR19-110 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Secciones de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué, y Distrito Judicial Administrativo de Tolima, convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 04 de octubre de 2017

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles por cargos correspondiente al concurso de méritos adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017.

Que la Resolución antes citada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordenó la publicación en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co link: Concurso/Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima/Convocatoria No.4/Registro de Elegibles, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, habiendo sido



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente: Dra. Angela Stella Duarte Gutiérrez
Vicepresidente

publicada el 24 de Mayo de 2021, para su notificación y presentación de los recursos de reposición y/o apelación en sede administrativa contra la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de Mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de Mayo de 2021, término que venció el día 16 de junio de 2021, inclusive, teniendo en cuenta el cronograma establecido por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

HECHOS

El doctor **EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.446.956 expedida en Ibagué - Tolima, se inscribió y concursó para el cargo de Relator de Tribunal, obteniendo un puntaje de 899,33.

El día 16 de Junio de 2021, y dentro del término de ley para interponer los recursos en sede administrativa contra la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante la resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el puntaje asignado a la Prueba Psicotécnica.

El recurrente interpone recursos y sustenta su inconformidad bajo los argumentos que se exponen a continuación:

1. Que se fije fecha y hora, para que bajo las medidas de seguridad y bioseguridad que se consideren necesarias, pueda acceder a los siguientes documentos:
 - Cuadernillo original de la “PRUEBA PSICOTÉCNICA”.
 - Hoja de respuestas marcadas por el suscrito en la “PRUEBA PSICOTÉCNICA”.
 - Claves de respuesta asignadas por la institución a la “PRUEBA PSICOTÉCNICA”.

Lo anterior, para poder verificar posibles situaciones que hubieren podido afectar su calificación y poder plantear dichas inconformidades a efectos de que sean resueltas.

2. Que se realice relectura óptica y manual de su hoja de respuestas correspondiente a la “PRUEBA PSICOTÉCNICA”, a efectos de desvirtuar posibles errores en su calificación o si se omitió alguna respuesta positiva que le permitiera seguir sumando puntos, en especial de las preguntas en las que realizó alguna corrección de la respuesta inicialmente seleccionada, facilitando los soportes que permitan tener certeza sobre la realización del procedimiento.
3. Que se verifiquen los posibles errores aritméticos en la consolidación de los resultados, que hubiere podido afectar negativamente su puntaje en la “PRUEBA PSICOTÉCNICA”.
4. Que se verifiquen y excluyan aquellas preguntas en las que no acertó en la “PRUEBA PSICOTÉCNICA” y que contengan redacciones confusas, ambiguas, contradictorias con errores ortográficos, mal formuladas y demás situaciones que invaliden dichas preguntas, realizando una nueva calificación y ponderación de su resultado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente: Dra. Angela Stella Duarte Gutiérrez
Vicepresidente

5. Que se verifique en su resultado de la “PRUEBA PSICOTÉCNICA”, las preguntas que en el proceso de calificación hubieren podido ser eliminadas de valoración, en virtud de las recomendaciones de exclusión de las pruebas psicométricas, por bajos indicadores de desempeño y bajos índices de discriminación, entre otras razones, y en las cuales hubiere obtenido una respuesta correcta, conforme a sus claves de respuesta.
6. Que se haga extensiva la reclamación que realicen las demás personas que optaron al cargo para el cual se inscribió, respecto de aquellas preguntas de la “PRUEBA PSICOTÉCNICA” en las que no acertó.

DECISION

Lo primero que se debe aclarar al recurrente, es que el acto administrativo recurrido, consagra las normas bajo las cuales se expide, es decir, los artículos 101, 164 y 165 de la Ley de 270 de 1996, fundamento principal para proferir la decisión administrativa atacada, respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política, y 160 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”.

También se debe decir que, este concurso de méritos se realiza con el único objetivo de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a esta se acogieron, aceptaron los términos de la misma, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados deben ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Ahora bien, frente al puntaje asignado a la **prueba Psicotécnica**, al revisar el contenido de la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021 Registro Seccional de Elegibles, aclarada mediante la resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por la cual se formula y publica el Registro Seccional de Elegibles, se observa que el doctor **EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.446.956 expedida en Ibagué - Tolima, le fue asignado el puntaje de (173,50) puntos en la Prueba Psicotécnica, como se advierte en el siguiente cuadro:

No.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
1	1110446956	SÁNCHEZ LEAL EDGARDO AUGUSTO	262325	Relator de Tribunal	Nominado	600,00	<u>173.50</u>	<u>75.83</u>	<u>50.00</u>	899,33

DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante oficios 2024 y 2069 de Julio de 2021, dirigidos a la Universidad Nacional, solicito dar respuesta a cada una de las inquietudes planteadas por el recurrente, relacionadas con la prueba Psicotécnica, y en donde específicamente éste hace alusión a los siguientes puntos:: i) El recurrente





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente: Dra. Angela Stella Duarte Gutiérrez
Vicepresidente

Solicita fijar hora y fecha para la exhibición de la prueba psicotécnica, ii) Relectura óptica y manual de la hoja de respuestas correspondiente a la “prueba psicotécnica”, iii) Verificación y exclusión de aquellas preguntas en las que no acertó en la “prueba psicotécnica”, (iv) Verificación e inclusión positiva en el resultado en la “prueba psicotécnica”, de las preguntas que en el proceso de calificación hubieren podido ser eliminadas de valoración.

Por lo anterior, la Universidad Nacional dio respuesta en los siguientes términos:

1. Exhibición de la Prueba. Cuadernillo - Hoja de respuesta y claves

No es procedente desde la órbita técnica, que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria, pues la construcción de las pruebas en esta convocatoria, se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir, dependiendo el nivel del cargo. La estructura de la prueba fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Documento que tiene carácter confidencial, y reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.

Qué para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente determinar su procedencia en esta convocatoria.

Desde el componente técnico, esta prueba permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.

Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.



2. Solicitudes de copia del cuadernillo o del material de prueba, Relectura óptica y manual de la hoja de respuestas correspondiente a la “prueba psicotécnica”

El acceso al material de prueba solo está previsto en la etapa de exhibición y no por medio de la entrega de la copia del cuadernillo, hojas de respuestas, claves y/o preguntas correctas e incorrectas, COMO la finalidad de la prueba psicotécnica desde el componente técnico no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas, ello impide su exhibición.

Ahora bien, es necesario informar que conforme al Parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, señala que “Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado”.

Respecto de esta normativa, la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”.

Armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estipula:

“Artículo 24: Información y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley (...).”

En ese orden de ideas, es claro que no es posible entregar a los aspirantes el material de la prueba, ni permitir una disposición ilimitada de la información allí contenida, dada la reserva que en ella recae.

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas aplicadas en la convocatoria realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura, no es viable atender de manera favorable su solicitud.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente: Dra. Angela Stella Duarte Gutiérrez
Vicepresidente

Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.
- Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.
- Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.

3. Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de Puntaje y verificación y exclusión de aquellas preguntas en las que no acertó en la “prueba psicotécnica” – errores aritméticos

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, por no encontrar errores en esta recalificación, y que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
SANCHEZ LEAL EDGARDO AUGUSTO	1.110.446.956	173,5

4. Verificación e inclusión positiva en el resultado en la “prueba psicotécnica”, de las preguntas que en el proceso de calificación hubieren podido ser eliminadas de valoración.

Con relación a este punto, y teniendo en cuenta que el recurrente no señala cuales fueron las preguntas que según él pudieron ser eliminadas de valoración. No se hace pronunciamiento alguno al respecto, pues se torna en una pregunta ambigua.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente: Dra. Angela Stella Duarte Gutiérrez
Vicepresidente

Además, se reitera que, en ejercicio de la potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas aplicadas en la convocatoria realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura, no es viable atender de manera favorable su solicitud, entendiéndose que todos y cada uno de los interrogantes planteados líneas arriba, están inmersos en estas mismas respuestas.

En consecuencia, y de acuerdo a los argumentos expuestos por la Universidad Nacional, la exhibición de la prueba se torna improcedente, por lo tanto, en este punto se confirma la decisión recurrida.

En este contexto, y bajo estas consideraciones, se concederá el Recurso de Apelación interpuesto por el aquí recurrente de manera subsidiaria para ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR en todas sus partes, la decisión contenida en la Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de Mayo de 2021, aclarada por la resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, en consecuencia no reponer la calificación obtenida por el doctor **EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.446.956 expedida en Ibagué - Tolima.

ARTÍCULO 2°: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria para ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial, para el efecto, remítase copia del presente acto administrativo y del recurso presentado por el doctor **EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.446.956 expedida en Ibagué - Tolima.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los trece (13) días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Magistrada

ASDG/ampg

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Magistrado